

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1052 de fecha 11 de diciembre de 2023 por el cual se decreta el desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 337/

Referencia: **VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**

Radicación: **760013103018-2021-00145-00**

Demandante: **SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA**

Demandado: **CARMEN HELENA CÓRDOBA DE REYES Y OTROS.**

OBJETO

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación incoado por el apoderado judicial de la demandante, contra del auto interlocutorio No. 1052 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO

El apoderado de la demandante recurre el referido, haciendo una síntesis de las actuaciones realizadas por el despacho dentro del presente proceso argumentando que se omitió la notificación al procurador debido a que el predio está ubicado por debajo del parámetro que fija la Ley, es decir, 3000 metros sobre el nivel del mar y el predio no sobre para los 1400 metros sobre el nivel del mar para determinarse como un predio con reserva natural, literal C artículo 1 de la ley 79 de 1986 en concordancia con la ley 373 de 1997.

El predio objeto de prescripción está ubicado en la parte baja del lote de mayor extensión, es un área de recreo, no hay si no dos árboles bien cuidados, no hay en su interior nacimientos de agua, mientras que si lo hay en el lote de mayor extensión y se siguieron los requerimientos de la C.V.C.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo indicado en el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error. En consecuencia, debe verificarse si se cometió algún error en el auto recurrido.

Artículo 111 del C.G. del P. Comunicaciones *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados*

únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. (Negrilla del Despacho)

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Revisado el auto objeto de reproche, este despacho encuentra que se cometió un error en ordenarle a la parte demandante a realizar la respectiva comunicación de la iniciación del proceso al Procurador General de la Nación para asegurarse de la oportuna participación del respectivo Procurador Agrario, teniendo en cuenta que es un predio con Reserva forestal. En ese sentido es que debe corregirse la anomalía realizando la respectiva notificación al Ministerio Público, a través de la Secretaría del Despacho; por lo tanto, se ordenará que se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 540 de fecha 6 de octubre de 2021, notificando la existencia del presente asunto y remitiendo la totalidad del expediente para que efectúe la intervención que a bien tenga, notificando personalmente bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022.

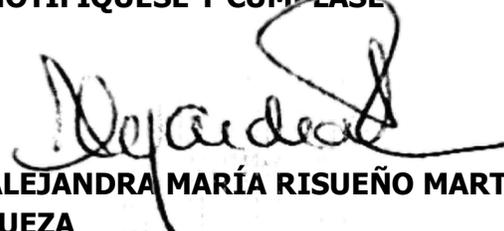
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 074 de fecha 10 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa, y en su lugar,

SEGUNDO: Por secretaria, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 540 de fecha 6 de octubre de 2021, remitiendo notificación personal a Procuraduría Agraria y Ambiental, a través del correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, y de conformidad con la ley 2213 de 2022, para la intervención a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA
LK